

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA  
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA  
SGMC-006 DE 2019**

Bogotá, D.C.,

Señora  
**CINDY STEFANNY CASTILLO CLAVIJO**  
Representante legal  
**ERCLA SUMINISTROS**  
**NIT: 1014233397-0**  
Calle 77C No. 101 - 77  
Teléfono: 8073570  
Ciudad

**REFERENCIA:** COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SGMC No. 006 DE 2019, CUYO OBJETO ES: ***“ADQUISICIÓN LONAS DE POLIPROPILENO COMO APOYO LOGÍSTICO A LA REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LA VIGENCIA 2019”.***

En aplicación a lo señalado en el numeral 4 y 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Gobierno, ha aceptado la oferta presentada por la sociedad **ERCLA SUMINISTROS**, identificada con el **NIT No. 1014233397-0**, representada legalmente por **CINDY STEFANNY CASTILLO CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.014.233.397** de Bogotá D.C., dentro del proceso de contratación realizado mediante la modalidad de mínima cuantía que se hace alusión en la referencia, el cual se debe ejecutar de acuerdo con las siguientes condiciones:

**1. PLAZO:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 de la invitación pública el plazo de ejecución será por el término de **UN (1) MES**, termino contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y EL CONTRATISTA** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

**2. VALOR Y FORMA DE PAGO:** De acuerdo con lo establecido en los numerales 8.3 y 8.4, de la invitación pública y en concordancia con el valor ofertado por el proponente, **ERCLA SUMINISTROS**, que Usted representa, el valor de este contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 14.400.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás gastos, impuestos, costos directos e indirectos que requiera durante la suscripción y la ejecución del contrato, el cual se ejecutara de acuerdo con los valores unitarios de la propuesta ganadora, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **919** de fecha **16 de mayo de 2019**, expedido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro 3-3-1-15-07-45-1129-194 – Rubro 194 – *Fortalecimiento de las relaciones estratégicas del Distrito Capital con actores políticos y sociales*”.

El valor del contrato se pagará así: La SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan con cargo al presupuesto de la siguiente manera:

El valor del contrato será el valor de la oferta seleccionada.

La SECRETARA DISTRITAL DE GOBIERNO, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera:

Un pago del ciento por ciento (100%) del valor total del contrato, dentro de los treinta días calendario siguientes, contra entrega de la totalidad de los elementos objeto del contrato previa presentación de los siguientes documentos:

· Factura.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA  
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA  
SGMC-006 DE 2019**

- Certificación emitida por la Registraduría Distrital del Estado Civil respecto a las especificaciones técnicas y el recibo a satisfacción de los bienes.
- Ingreso al Almacén de la Secretaría Distrital de Gobierno conforme a los lineamientos establecidos.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos para el pago. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

La SECRETARÍA solo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC.

**Nota:** *(Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.*

**3. GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el numeral **19.4** de la invitación pública, el contratista deberá constituir las garantías en la siguiente forma:

A favor de **BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, NIT. 899.999.061-9**, cualquiera de las siguientes garantías que ampare la ejecución derivada de la presente Aceptación de la Oferta, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

La garantía constituida deberá amparar: **Garantía de Cumplimiento:**

- **Garantía de Cumplimiento** del contrato por el **diez (10%) por ciento** del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y **seis (6) meses más**. Dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA  
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA  
SGMC-006 DE 2019**

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados por el diez (10%) por ciento** vigente por el plazo del contrato y **seis (6) meses más**. Dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Nota:** *En caso de que haya necesidad de adicionar el contrato, o de prorrogar o suspender su ejecución, o en cualquier otro evento que resulte necesario, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.*

**Nota 1:** El mecanismo de cobertura elegido y que refiere a las garantías se deberá remitir a través de la página web, [www.colombiacompra.gov.co/secop/SECOP\\_II](http://www.colombiacompra.gov.co/secop/SECOP_II), proceso de Mínima Cuantía SGMC 006-2019.

**4. SUPERVISIÓN:** El supervisor designado para la ejecución del contrato, **EL/LA DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

**EL/LA DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS**, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratos.

**5. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza a LA SECRETARÍA en caso de ser el proponente adjudicatario para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única y si esto no fuese posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**6. MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza a través de la carta de aceptación de la oferta para que la SECRETARÍA descuente dicho valor directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única y si esto no fuese posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA  
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA  
SGMC-006 DE 2019**

**7. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

**8. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación (a) y (c) de la cláusula décima segunda del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido; dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte de LA SECRETARÍA mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por LA SECRETARÍA, LA/EL CONTRATISTA y el/la supervisor(a) del contrato. De otra parte, si LA/EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA SECRETARÍA y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**9. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de LA SECRETARÍA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**10. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

**11. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**12. VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA SECRETARÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

**14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**15. ESTAMPILLA U.D.F.J.C:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 del 28 de diciembre de 2017, corresponde al contratista el pago del uno punto uno por ciento (1.1%) por

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA  
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA  
SGMC-006 DE 2019**

concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

**16. ESTAMPILLA DE PRO CULTURA DE BOGOTÁ:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al contratista el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

**17. ESTAMPILLA DE PRO PERSONAS MAYORES:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 188 del 20 de diciembre de 2005 modificado por el artículo 67 del Acuerdo 645 de 2016, corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere.

**18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

**19. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

La suspensión constará por escrito suscrito por las partes.

**20. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte de EL (LA) CONTRATISTA: Constitución de la garantía única. b) Por parte de LA SECRETARÍA: Aprobación de la garantía única.

***Nota:*** Los datos de contacto con la Entidad son los siguientes: SUPERVISOR: el/la **EL/LA DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS** - Dirección: Calle 11 No. 8 - 17 Bogotá D.C., Piso 2 - Teléfono: 3387000, Ext 3311.

La comunicación de aceptación junto con la oferta presentada por ustedes, la invitación pública y los demás documentos que estructuran el proceso, constituyen el contrato, y por tanto hacen parte integral del mismo.

De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, la presente se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Dada en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de mayo de 2019.